



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520190021800.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. NIT. No. 800.177.119-1.

DEMANDADO: JULIO ENRIQUE OSPINO CASTILLO C.C. No. 8.666.056.

LUIS CARLOS OSPINO RODRIGUEZ C.C. No. 8.666.060.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho escrito radicado por correo electrónico el 16 de mayo de 2022, presentado por parte del Dr. EDER NICOLAS HERAS CUETO, en calidad de representante legal de ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., solicita reconocimiento de personería jurídica a la Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, para actuar en el proceso de la referencia y revocatoria de poder al Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. MARZO
VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 16 de mayo del 2022, por parte del Dr. EDER NICOLAS HERAS CUETO, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESPUMADOS DEL LITORAL S.A., identificada con el NIT. No. 800.177.119-1, solicitando reconocimiento de personería jurídica a la Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, identificada con la C.C. No. 1.042.442.972, portadora de la T.P. No. 322.280 otorgada por el C.S.J., para actuar en el proceso de la referencia, tal como aparece en poder conferido por él. En el presente caso ajustada la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, este Despacho;

En adición, el representante legal de la sociedad ejecutante, presenta solicitud de revocatoria de poder al Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA, en el presente caso la solicitud de revocatoria del poder se ajusta a derecho de acuerdo al artículo 2191 del Código Civil, y los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, debido a quien otorga poder a un abogado tiene la facultad de revocar ese poder en cualquier momento.

RESUELVE:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. YANINIS ELENA SUAREZ BURGOS, identificada con la C.C.No. 1.042.442.972, portadora de la T.P. No. 322.280 otorgada por el C.S.J, en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.
2. **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido al Dr. IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA., presentado por el Dr. EDER NICOLAS HERAS CUETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de Marzo 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 49
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE